INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 30/11

"Contratación de Servicio para la Implementación de Firma Digital para el IPS"

ACLARACION Nº 2

SECCIÓN COMPRA DIRECTA

AÑO 2011

CONTRATACIÓN DIRECTA
Nº 30/11

"Contratación de Servicio para la Implementación de Firma Digital para el IPS"

ACLARACION Nº 2

Asunción, 20 de Setiembre de 2011.

AL OFERENTE:

Con relación al llamado a Contratación Directa Nº 30/11 **"CONTRATACION DE SERVICIO PARA LA IMPLEMENTACION DE FIRMA DIGITAL PARA EL IPS**, se realiza la siguiente aclaración en la respuesta a la consulta Nº 11:

Donde dice:

CONSULTA11: ***CON RELACION AL FORMULARIO 7 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO***

Atendiendo a la Resolución SS.SG Nº 114.10 del BCP, Superintendencia de Seguros, en la cual expresamente se resuelve que en las pólizas de caución son nulas las cláusulas tales como:
DECLARAMOS *mediante la presente nuestra calidad de Garantes a nombre del Proveedor y a favor del Contratante, por un monto máximo de* _____ *y nos obligamos a pagar al Contratante,* ***contra su primera solicitud escrita****, en que se afirme que el Proveedor no ha cumplido con alguna obligación establecida en el Contrato,* ***sin argumentaciones ni objeciones,*** *cualquier suma o sumas dentro de los límites de* _____, ***sin necesidad de que el Contratante pruebe o acredite la causa o razones que sustentan la reclamación de la suma o sumas indicadas.***
Esta garantía se extiende a toda enmienda que las partes hayan introducido por escrito en el Contrato citado precedentemente, ***aun cuando no se haya dado aviso al Garante****, quien desde ahora renuncia a toda notificación.*
Al efecto reproduzco la parte pertinente de la resolución citada:

> 2º) Aclarar que al Seguro de Caución, le son aplicables las normas relativas al Seguro, previstas en el Capítulo XXIV "Del Contrato de Seguro" del Código Civil, y en la Ley Nº 827/96 "De Seguros".
>
> Los Seguros de Caución no pueden convertirse en Títulos Ejecutivos o de crédito, al estar excluidos de los instrumentos ejecutables mencionados en el Código Civil, y al no cumplir los requisitos que son comunes a esos Títulos.
>
> Concordante, se consideran nulas las cláusulas llamadas *"Cláusulas a Primer Requerimiento"* o frases donde se imponga a los Aseguradores constituirse en *"Liso y llano pagador"*, *"sin necesidad de justificar la demanda"*, entre otras.

Favor aclarar si la presentación de una póliza tradicional sin firma del formulario indicado será considerado como.

DEBE DECIR:

RESPUESTA 11: Es correcto, la presentación de una póliza tradicional o de seguro, sin la firma del Formulario de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato (Anexo 7 del PBC), será considerado como cumplimiento del deber de presentar las pólizas respectivas, conforme a lo señalado por el Circular Nº 16/2011 de la D.N.C.P. que refiere: ***"...los Formularios de Garantías (Mantenimiento de Oferta; Anticipo; Cumplimiento de Contrato) incluidos en los Pliegos Estándar aprobados por esta Dirección Nacional, constituyen pro-formas a ser utilizadas únicamente en el contenido de Garantías Bancarias tal como se indica en los respectivos formularios, no así cuando sea instrumentada mediante póliza de Seguro".***
Dicha aclaración es concordante con la normativa dictada por la Superintendencia de Seguros del B.C.P., a través de la Resolución SS.SG Nº 114/10.

Atentamente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abog. José Valdovinos
Jefe Sección Compras Directas
D.G.B.S.